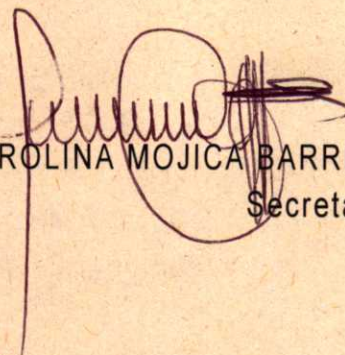




Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00092 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANDRÉS FELIPE BUSTOS DURÁN
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ALARCON BUSTOS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, de acuerdo con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora y radicado vía correo electrónico el día 22 de marzo de 2022; petición que resulta procedente en la medida que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, el apoderado cuenta con facultad para recibir¹ y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por ANDRÉS FELIPE BUSTOS DURÁN, en contra de MIGUEL ÁNGEL ALARCON BUSTOS por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

¹ Folios 5 del Cuaderno Principal



Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

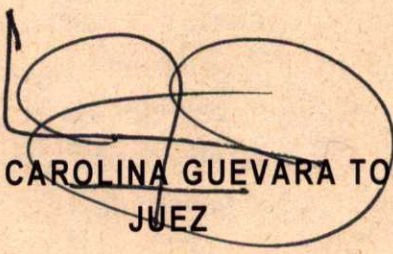
Tercero: Comuníquese la presente decisión al señor secuestre BENJAMÍN SUÁREZ GONZÁLEZ, así como al Comandante del Cuadrante Vial 9 San Martín SETRA DEMET de la Estación de Policía de San Martín, Meta y al Parquero CAPTUCOL de la ciudad de Villavicencio, a efectos de dar cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas RCM-607 ordenada por este Despacho.

Cuarto: Desglósese a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Quinto: Negar la renuncia al término de ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 28 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria